

**Aprueban Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**DECRETO SUPREMO N° 002-2006-TR**

**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 228-2006-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estructura los fondos públicos según su Clasificación Económica y Fuente de Financiamiento, comprendiendo dentro de la clasificación económica a los Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, considerando las multas como parte de los ingresos corrientes;

Que, resulta necesario adecuar la norma que establece la aplicación de las multas que impone el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la normatividad legal vigente e incorporar los principios que rigen el procedimiento administrativo general;

En uso de las facultades conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar el "REGLAMENTO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO" que consta de veintitrés (23) artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará por Resolución Ministerial los instructivos o normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo legal.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGLAMENTO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Artículo 1.- Multa**

Es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta al deudor por el incumplimiento de disposiciones legales, convencionales o administrativas.

**Artículo 2.- Característica de la Multa**

La multa es exigible coactivamente y de carácter personal, no siendo transmisible a herederos de ser el deudor personal natural.

**Artículo 3.- Deudor de la Multa**

Es el empleador, sea persona natural o jurídica, oficina de profesionales independientes, sociedades conyugales, sociedades de hecho o similares, quien debe dar cumplimiento a la obligación de pago.

También se considerará como empleadores a las cooperativas de trabajo respecto a sus trabajadores y socios trabajadores.

Igualmente serán considerados como deudores las comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, u otros entes que tengan la calidad de empleadores.

Se considera deudor conjuntamente con el obligado, en calidad de responsable solidario a los representantes legales y los designados por éste, que sus actividades estén vinculados a la administración y gestión de la persona jurídica.

#### **Artículo 4.- Acreedor de la Multa**

Es acreedor de la multa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

El obligado debe consignar su domicilio fiscal y real en los trámites que realice ante el MTPE, debiendo informar cualquier modificación al respecto, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

#### **Artículo 6.- Componentes de la Deuda**

La deuda administrativa está compuesta por la multa de intereses moratorios y de aplazamiento o fraccionamiento, los gastos y las costas procesales generales en el procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

#### **Artículo 7.- Origen de la Multa**

La información presentada ante el MTPE tiene carácter de Declaración Jurada. EL MTPE impone la multa por las causales siguientes:

- 1.- Incumplimiento de disposiciones legales, convencionales o administrativas.
- 2.- Presentación fuera de plazo, presentación en forma incompleta o conteniendo datos falsos, de la información ante el MTPE.
- 3.- Incumplimiento de otras medidas dispuestas por el MTPE.

Las dependencias que expidieron los actos administrativos que contengan sanción de multa enviarán a la Unidad de Control de Multas la información requerida en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, contabilizados desde el día siguiente en que es requerida. En el caso de la Unidad de Cobranza Coactiva enviará la liquidación de costas y/o gastos en un plazo máximo de diez (10) días útiles, computados desde el día siguiente en que fue requerido.

#### **Artículo 8.- Cuantía de las Multas**

Las multas se imponen de acuerdo a los criterios y límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 910 y el Decreto Supremo N° 020-2001-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2004-TR, o normas legales modificatorias que sobre la materia vayan a expedirse.

#### **Artículo 9.- Contenido del Acto Administrativo**

La resolución que impone la multa contendrá necesariamente la siguiente información:

1. El número que identifica la multa;
2. Apellidos y nombres del titular, en caso de ser el deudor persona natural, o la razón social del obligado al pago, en caso de ser persona jurídica;
3. El domicilio del obligado, teléfono, telefax y correo electrónico;
4. El número del RUC, o, en su defecto, el número del documento de identidad del obligado;
5. Determinación de la infracción y la base legal que fundamenta la sanción correspondiente;
6. El monto de la multa; y,
7. Mención al plazo de pago o impugnación fundamentada, y el apercibimiento de iniciarse el procedimiento coactivo correspondiente.

El plazo para el pago de la multa con los intereses que se generen, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

En los casos en que vía recurso de impugnación se modifique el monto de la multa, los intereses se contarán a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución que la modifica.

#### **Artículo 10.- Validez de los Actos Administrativos**

Son válidos los actos y procedimientos administrativos emitidos y/o efectuados conforme a las normas de la materia y a los principios de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 11.- Notificación de los Actos Administrativos**

La notificación de todos los actos administrativos emitidos por el MTPE se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

11.1. Personal, en el domicilio que tuviere fijado el obligado.

11.1.1. La notificación personal se efectúa en el domicilio consignado en el procedimiento respectivo, que se supone vigente y válido, hasta la culminación del procedimiento administrativo, salvo aquella modificación puesta de conocimiento al MTPE.

11.1.2. Se debe entender con el propio obligado o su representante legal, pero en el caso de no encontrarse ninguno de los dos, puede entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el obligado.

11.1.3. En el acto de la notificación se entrega copia del acto a notificar, debiendo constar en la cédula de notificación el nombre y firma de la persona que recibe la notificación. En el caso de negarse a señalar alguna o ambos de los requisitos señalados, se dejará la constancia correspondiente.

11.2. Por telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio mediante el cual se pueda contar de manera fehaciente e indubitable con constancia de recepción e identificando al receptor, siempre y cuando el obligado expresamente lo haya autorizado en su solicitud el uso de cualquiera de estos medios.

11.3. Por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación en el territorio nacional, cuando haya resultado infructuosa las notificaciones aludidas en los numerales precedentes.

11.4. Los modos de notificación no podrán suplirse unos con otros, bajo sanción de nulidad.

11.5. De no haber realizado la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, las multas no podrán ser derivadas a la Unidad de Cobranza Coactiva.

#### **Artículo 12.- Pago**

El pago de la deuda se efectuará en el Banco de la Nación en la cuenta "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

En caso que el monto a depositarse incluya céntimos se consignará la unidad inmediatamente superior si éstos fuesen mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos fuesen menores a cinco. En el recibo se consignará el nombre completo o razón social del deudor y el número que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. Si el pago se realiza por concepto de gastos o costas procesales, deberá además consignar el número del expediente coactivo.

Así mismo, si el pago se realiza bajo la modalidad de aplazamiento o fraccionamiento, se consignará también el número de la Resolución que la concedió.

El incumplimiento del pago oportuno dará lugar a la aplicación de las emitidas de cobro coercitivo previstas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a las normas de la materia.

### **Artículo 13.- Imputación de Pago**

El pago se imputará a los gastos y costas procesales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de aplazamiento y/o fraccionamiento y por último a la multa.

**CONCORDANCIAS:** R.D. N° 238-2009-MTPE-4-10.1, Num. XI, 11.1

### **Artículo 14.- Intereses.**

Es facultad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determinar, vía resolución del Titular, la Tasa de Interés Moratorio (TIM-MTPE) por las sanciones pecuniarias administrativas que impone.

### **Artículo 15.- Aplazamiento y/o Fraccionamiento**

El MTPE tiene la facultad de permitir al obligado acogerse a una modalidad de pago en forma aplazada y/o fraccionada, mediante la presentación por Mesa de Partes, de una solicitud dirigida a la Oficina de Administración conteniendo como mínimo los datos siguientes:

1. Nombre completo o razón o denominación social del obligado;
2. Domicilio Fiscal, domicilio real del obligado, número de teléfono y correo electrónico;
3. Monto de la Multa, con los intereses calculados hasta la fecha de presentación de la referida solicitud;
4. Identificación de la multa a fraccionar, consignando el número de Resolución o Auto;
5. Plazo de aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado;
6. Declaración de compromiso a la presentación de la garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento; y,
7. Firma del obligado o del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- Copia legalizada por notario o autenticada por fedatario del MTPE del documento de identificación del obligado o de su representante legal, en caso de personas jurídicas;

- Para los representantes de las personas jurídicas, copia legalizada por notario o autenticada por fedatario del MTPE de la designación como tales en la Escritura Pública de constitución;

- En caso que la deuda haya sido objeto de recurso de impugnación que se encuentre en trámite en la vía administrativa o demanda contencioso administrativa en la vía Judicial, se adjuntará copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario del MTPE del escrito de desistimiento presentado ante quien corresponda, y de la resolución judicial de ser el caso; y,

- La constancia de pago por un monto equivalente al 5% en caso de aplazamiento y 10% en caso de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento, de la deuda materia del beneficio al día de la presentación de la misma, así como en todos los casos, por la totalidad de lo adeudado por concepto de gastos y costas(\*)NOTA SPIJ(1) procesales si dicha deuda se encuentra en cobranza

La solicitud será evaluada por la Unidad de Control de Multas la que se pronunciará sobre el petitorio respecto de los beneficios solicitados, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, computados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, o de subsanada la documentación en caso de haber sido observada, con lo cual se dará inicio al trámite.

La Unidad de Control de Multas se encuentra facultada a recabar información pertinente de las áreas de donde se derivan los actos administrativos que contiene las sanciones de multa, respecto de los antecedentes del obligado que le sirvan de sustento para otorgar o denegar el beneficio solicitado, debiendo requerir adicionalmente la liquidación de costas y/o gastos de la Unidad de Cobranza Coactiva, en caso de que la multa se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

De resultar procedente el pedido de aplazamiento y/o fraccionamiento y de encontrarse la deuda en etapa de ejecución coactiva la Unidad de Control de Multas enviará a la Unidad de Cobranza Coactiva, copia de la resolución respectiva, así como de la cédula de notificación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de expedida, a efecto de que se suspenda el procedimiento de ejecución coactiva.

#### **Artículo 16.- Resoluciones de Fraccionamiento y/o Aplazamiento**

La modalidad de pago aplazado y/o fraccionado será otorgada o denegada mediante Resolución.

Se otorgará el beneficio cuando el obligado cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consignándose en la resolución las condiciones del mismo, el monto de la deuda, la tasa de interés aplicable y el calendario de pago; caso contrario la solicitud será denegada.

De encontrarse en cobranza coactiva la multa materia de estos beneficios, se pedirá informe a la Unidad de Cobranza Coactiva con el objeto de verificar si se encuentra en trámite la ejecución de la medida cautelar que se hubiese trabado, caso en el cual, la solicitud presentada será denegada.

El MTPE revisará de oficio en forma periódica los beneficios que se hubieren otorgado así como las obligaciones otorgadas al obligado procediéndose según el caso a las disposiciones contenidas en el Reglamento y los principios contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 17.- Cuotas y Pagos**

La cuota no podrá ser inferior al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la emisión de la resolución que aprueba la solicitud, a la cual debe agregarse el interés de fraccionamiento, el que no será inferior al 80% ni superior al 100% de la TIM-MTPE. El interés para cada cuota se calculará al rebatir sobre el saldo de la deuda.

Para el cálculo de la primera cuota el interés se computará desde el día hábil siguiente de notificada la Resolución. Para los pagos posteriores el interés se calculará desde el día siguiente de la fecha de pago programado.

La cuota pagada fuera del plazo generará además, por cada día de retraso, un interés del 100% de la TIM-MTPE diaria.

#### **Artículo 18.- Plazos e interés del Aplazamiento y/o fraccionamiento**

Se podrá solicitar aplazamiento hasta por cinco (5) meses adicionales a la fecha de pago programado inicialmente, otorgando para este efecto carta fianza a favor del MTPE con una tasa de interés aplicable al 100% de la TIM-MTPE.

Se podrá solicitar fraccionamiento hasta por 36 meses, de acuerdo a las siguientes

consideraciones:

- Deuda de hasta 10 UIT hasta 24 meses, con una tasa de interés aplicable del 80% de la TIM-MTPE;

- Deuda mayor a 10 UIT hasta 36 meses con una tasa de interés aplicable del 90% de la TIM-MTPE; y.

- Podrán ser solicitados plazos mayores a los establecidos presentando una carta fianza, en estos casos, se aplicará una tasa de interés equivalente al 100% de la TIM-MTPE.

Se podrá solicitar aplazamiento hasta por cinco (5) meses con fraccionamiento de hasta treinta y uno (31) meses garantizando la deuda, siendo aplicables los intereses conforme a lo establecido, diferenciando el período de aplazamiento y el de fraccionamiento.

#### **Artículo 19.- Garantía de aplazamiento y/o fraccionamiento.**

Se podrá otorgar como garantía una o varias cartas fianzas las cuales serán emitidas a favor del MTPE por una entidad bancaria o financiera reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros a solicitud del obligado o de un tercero con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a la deuda consignada en la solicitud con un 10% adicional y estableciendo un plazo de vencimiento de la misma hasta treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago prevista.

La garantía aludida en el párrafo anterior deberá ser renovada por un plazo similar en caso de ampliación adicional otorgada o de los pagos que se realicen fuera de las fechas programadas.

La carta fianza será presentada por el obligado en un plazo máximo de veinte (20) días calendario después de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 20.- Pérdida del Aplazamiento y/o Fraccionamiento**

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento de multa se aplicará:

a) En caso de fraccionamiento, el incumplimiento total o parcial de tres (3) cuotas sucesivas o alternadas en un solo calendario, dará lugar a la pérdida de beneficio, y al inicio o ejecución de las medidas del procedimiento de cobranza coactiva por el saldo pendiente de pago, a mérito de la resolución de pérdida respectiva;

b) En caso de aplazamiento con fraccionamiento, se perderá el beneficio por el incumplimiento de pago de la primera cuota o por el incumplimiento de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas;

c) En caso de aplazamiento, se perderá el beneficio con el incumplimiento del pago de la deuda total a la fecha de vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución; y,

d) En caso que la carta fianza otorgada como garantía por el obligado no haya sido debidamente renovada antes de su vencimiento y puesta de conocimiento a la Unidad de Control de Multas.

La Unidad de Control de Multas, remitirá a la Oficina General de Administración el informe que sustente la pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento para que éste emita la Resolución respectiva.

#### **Artículo 21.- Impedimento para la presentación de nueva solicitud**

No podrá solicitar nuevo aplazamiento o fraccionamiento respecto de una misma deuda, o por una nueva multa, habiendo sido objeto de una pérdida anterior, salvo que presente carta fianza garantizando el pago. Tampoco podrá presentar nueva solicitud aquel obligado que tenga un

aplazamiento vigente, o un fraccionamiento vigente con el 20% o más del número de cuotas otorgadas pendiente de cancelación.

### **Artículo 22.- Recurso de Impugnación**

Contra la resolución de primera instancia que deniega o declara la pérdida del Fraccionamiento y/o Aplazamiento procede la interposición de Recurso de Apelación, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la resolución respectiva. El recurso será elevado al funcionario competente, a efectos de que sea resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su interposición o de su subsanación, según corresponda.

Para la admisión del recurso de apelación el obligado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar escrito dirigido al Órgano que emitió el acto a ser impugnado, indicando nombre o razón social del impugnante, debidamente acreditados;
2. Adjuntar el comprobante del pago de la Tasa correspondiente;
3. Exponer los fundamentos de hecho y derechos que sustenten su recurso;
4. Anexar los comprobantes de pago efectuados, de ser el caso;
5. Las pruebas instrumentales, de ser el caso; y,
6. Firma del impugnante o de su representante legal.

En caso de omisión de algunos de estos requisitos, la Entidad emplazará al administrado a efectos que éste subsane la omisión en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del siguiente hábil de notificado.

La resolución que dispone la pérdida del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, deberá ser enviada a la Unidad de Cobranza Coactiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de notificada al obligado, la que deberá iniciar o continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.

### **Artículo 23.- Agotamiento de la vía administrativa**

Queda agotada la vía administrativa con la expedición del acto administrativo que resuelve los recursos de apelación y/o cuando el administrado no interpone dentro del plazo los recursos de impugnación respectivos, procediéndose de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Reglamento es de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento que se inicien a la vigencia del presente Reglamento, y a las solicitudes que se encuentren en trámite siempre las disposiciones contenidas en este Reglamento resulten más beneficiosas al administrado.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-99-TR, así como todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año 2006.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **Notas finales**

### **1 (Ventana-emergente - Popup)**

#### **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "cosas" cuando se debe decir "costas"